

Excedencia y derecho preferente

Carmen Perona Mata
Abogada FECC.OO.

He estado disfrutando de la excedencia por cuidado de hijos durante dos años. Al concursar, se me niega el derecho preferente a la localidad, regulado por ley; la Administración educativa señala que no existe derecho preferente para plazas de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, ¿es esto cierto?

R.B.A.-Zaragoza.

La Ley 39/1999, de 5 de noviembre de 1999 para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en su art. 19 señala: *“Los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial administrativa.*

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los funcionarios para atender el cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado, inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

El período de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos. Durante el primer año, los funcionarios tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este período, dicha reserva lo será al puesto en la misma localidad, de igual nivel y retribución”.

Como sabemos, en la enseñanza pública esta reserva de puesto, transcurrido el primer año, se realiza a través del concurso de traslados, ejerciendo el derecho preferente a la localidad.

Ahora bien, respecto al derecho preferente, en la Orden del concurso de traslados, en su base 10ª, siendo la Orden la *“ley del concurso”* se dice que el derecho preferente del art. 29.4 de la ley 30/1984 exige consignar en la instancia todos los criterios de la localidad en la que se aspire a ejercitar el derecho preferente, correspondientes a las especialidades a las que puedan optar, excepto las *“excluidas de asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de la base novena”*. En dicho apartado, se excluyen las plazas de los Equipos de Orientación Psicopedagógica que quedan relacionados en el anexo I.b. En consecuencia, aplicando las propias bases del concurso, que constituyen, repito, la ley de éste según el art. 20.c de la ley 30/1984, su derecho preferente no podía ser ejercido sobre una plaza de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Así queda reflejado en la Sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo de Zaragoza de fecha 25 de febrero de 2000.